

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FLACSO¹

TÍTULO I. PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1. Objetivos

El objetivo de este Código de Ética de la Investigación es establecer y promover los principios y buenas prácticas éticas que deben regir las investigaciones de la FLACSO. Esto incluye tanto las investigaciones de estudiantes del nivel de posgrado como la de las personas investigadoras de las diversas áreas de las Sedes, Programas, Proyectos Académicos y de la Secretaría General.

El presente Código de Ética de la Investigación establece las pautas y principios éticos que una buena práctica de investigación en Ciencias Sociales debe cumplir. El enfoque dado a este Código concibe a la investigación como un *ciclo* que comprende al menos tres etapas: la planificación y diseño de la investigación (incluyendo su financiamiento); su realización y recopilación de datos; y la difusión y resguardo de sus hallazgos. Atender las cuestiones éticas que cada investigación puede conllevar, implica la consideración de estas etapas con el fin de anticipar, prevenir, y eventualmente minimizar, consecuencias perjudiciales en las/os participantes y en sus comunidades y grupos.

Artículo 2. Definiciones

Ética de la investigación en Ciencias Sociales: Se concibe a la ética de la investigación en Ciencias Sociales como una disciplina académica, cuyo propósito es brindar los lineamientos y principios éticos que deben guiar la realización de investigaciones con seres humanos (o información referidos a estos) en el ámbito de estas disciplinas.

Investigación en Ciencias Sociales: Por investigación en

Ciencias Sociales se comprende toda actividad cuyo fin es desarrollar o contribuir al conocimiento o la exploración de una problemática a través de métodos sistemáticos propios de las Ciencias Sociales tales como: la observación, la etnografía, las entrevistas, las encuestas, los grupos focales, los experimentos, las historias de vida, la investigación acción, entre otros.

Las Ciencias Sociales incluyen numerosos campos disciplinares dedicados al estudio científico de los fenómenos sociales y del comportamiento. Abarca diversas disciplinas, como la antropología, la arqueología, la sociología, la ciencia política, la psicología, la economía, la geografía, el trabajo social, la investigación en educación, la comunicación social, la historia, las relaciones internacionales, entre otras.

Responsabilidad de las personas investigadoras de la FLACSO: Es responsabilidad de las personas investigadoras, incluyendo a las personas estudiantes del nivel de posgrado, que toda investigación que se realice en la FLACSO o con el auspicio de esta o de terceros, respete los derechos humanos y se ajuste a los estándares científicos, éticos y metodológicos propios de cada disciplina.

Es responsabilidad de las personas investigadoras respetar el presente Código de Ética de la Investigación, informarse y cumplir con las normas y requerimientos éticos y legales de sus respectivos países, al igual que las normas y estándares internacionales vigentes o de aquellas que auspicien la investigación con base en convenios con terceros. Si la investigación se lleva a cabo en un país diferente al de residencia también deberán contemplarse las normas y estándares éticos del país en cuestión.

CAPÍTULOS II. PRINCIPIOS ÉTICOS EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES

Artículo 3. Principios éticos en Investigación en Ciencias Sociales

Los siguientes principios y pautas deben ser comprendidos como guías para la planificación, diseño, realización y publicación de investigaciones sociales con seres humanos. Los principios dan cuenta de los más altos ideales de conducta ética en investigación. Las pautas establecen guías de conducta apropiadas para realizar investigaciones éticamente. Tanto los principios como las pautas deben ser considerados y atendidos en todo el *ciclo* de la investigación.

Principio de no maleficencia: El principio de no maleficencia es la obligación de no hacer daño intencionadamente a las personas y comunidades participantes de las investigaciones; y de minimizar la probabilidad de daño que la investigación pueda implicar.

Principio de beneficencia: El principio de beneficencia busca procurar el bienestar de las personas participantes y sus comunidades; y aspira a que la investigación sea diseñada teniendo en cuenta su cultura, intereses y derechos. En la medida de lo posible la investigación resultará en beneficio directo o indirecto de las personas o comunidades participantes.

Principio de justicia: El principio de justicia implica atender a cuestiones de equidad en la selección de las personas participantes y en la realización de las investigaciones, asegurando que no se elijan personas o poblaciones vulnerables por la facilidad de acceder a ellas, a menos que su inclusión en el estudio cuente con su consentimiento informado y permita obtener información relevante de y para esos grupos y personas.

Principio de respeto a las personas: El respeto por las personas destaca la importancia de considerar que todas las personas participantes de una investigación deben ser tratadas como agentes autónomos y que todas las personas cuya autonomía esté

¹ Aprobado mediante Resolución CS XLV/17.2022.

disminuida tienen derecho a ser protegidas.

Respeto a los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas:

El respeto a los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas implica el resguardo y consideración de todas las personas participantes de las investigaciones, evitando cualquier forma de discriminación basada en la edad, la identidad y/o expresión de género, la orientación sexual, el origen étnico, el origen nacional, la religión, el estatus u origen socioeconómico, la discapacidad, las condiciones de salud, afiliación política, estado civil o cualquier otra. Este respeto incluye el reconocimiento de la diversidad de las personas participantes y el derecho de estas a mantener valores, actitudes y opiniones diferentes a las de las personas investigadoras.

Respecto al medio ambiente: El respeto al medio ambiente implica el compromiso de realizar investigaciones y cualquier otra intervención tomando todas las medidas necesarias para no afectar los entornos ambientales y procurar su adecuada protección.

Integridad científica: La integridad científica conlleva el compromiso de realizar investigaciones con rigurosidad, honestidad y respeto, salvaguardando a las personas participantes, realizando una recolección ética de los datos y compartiendo los hallazgos de las investigaciones con precisión y veracidad.

Responsabilidad social: La responsabilidad social entraña el compromiso de contribuir al avance de las Ciencias Sociales y, a través de sus investigaciones y hallazgos, colaborar con el bien común.

TÍTULO II. PAUTAS ÉTICAS

Artículo 4. Pautas Éticas

Las siguientes pautas éticas constituyen guías de conducta apropiadas para realizar investigaciones en el ámbito de las Ciencias Sociales y son exigibles por la FLACSO. La FLACSO tiene la autoridad para interpretar estas pautas éticas y determinar su

cumplimiento o incumplimiento ante una situación particular.

Pauta 1. CONSENTIMIENTO INFORMADO

- a. Las investigaciones que involucren a seres humanos deben basarse en el consentimiento informado otorgado libremente por las personas participantes. Se entiende por participante a aquella persona que forma parte de una investigación de la que se obtiene información y datos a través de diversas estrategias metodológicas.
- b. El consentimiento informado debe ser concebido como un proceso comunicativo, y no como un solo evento, que da inicio cuando se establece el contacto inicial con un/a posible participante y finaliza cuando se proporciona el consentimiento.
- c. El consentimiento informado debe comprender tres elementos para ser llevado a cabo adecuadamente: la información previa dada a las personas participantes, su comprensión y la voluntariedad de la participación por parte de la persona.
- d. A las/os potenciales participantes se les deberá informar en un lenguaje claro y asequible acerca del propósito de la investigación; sus consecuencias anticipadas; los usos previstos de los datos; los posibles beneficios del estudio y los posibles daños o incomodidades que podría acarrearles; la forma en la que van a ser registrados los datos; los límites al grado de anonimato y confidencialidad que se puede otorgar a las personas participantes; y las fuentes de financiamiento.
- e. El consentimiento informado será brindado preferentemente por las personas participantes en forma escrita. No obstante, podrá ser dado en forma oral por la persona participante en algunas situaciones (cuando la persona prefiera dar su consentimiento en forma oral, cuando el tipo de diseño de investigación lo requiera, entre otros). Para

verificaciones se contará con los registros del consentimiento oral.

- f. Se deberá solicitar la autorización de la persona participante para grabar audio o video y tomar fotografías. Se deberá informar, fehacientemente, cómo se procederá con esos registros en lo que respecta a su resguardo y eventual difusión.
- g. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la investigación. También deberá renovarse en el caso de investigaciones de larga duración a intervalos predeterminados, incluso si no se producen cambios en su diseño u objetivos.
- h. La persona participante puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento de la investigación, sin perjuicio ni consecuencias para ella y sin necesidad de informar las razones de su retiro de la investigación.
- i. En el caso de que la persona participante tenga incapacidad jurídica por ser menor de edad, padecer enfermedad grave, o no tener la capacidad de dar su consentimiento informado, u otras causas legales similares, se deberá obtener la autorización de un/a representante o tutor/a legalmente calificado/a de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
- j. En el caso de investigación con niñas/os y jóvenes cuya edad es menor a la establecida por el ordenamiento jurídico para dar su consentimiento informado, se les deberá solicitar junto al consentimiento dado por el representante legal un asentimiento informado, que será brindado en un lenguaje asequible a la edad de quien participe de la investigación.
- k. Cuando la investigación deba contar con la autorización previa de una comunidad, organización o institución para poder ser llevada a cabo, se deberá proceder de la siguiente manera: se solicitará

en primer lugar el permiso de la institución en cuestión (comuna, escuela, prisión, hospital, entre otros.) o del/de la referente comunitario/a u otra autoridad designada; el/la investigador/a deberá consultar si existen protocolos de consulta y consentimiento y asentamiento informado específicos en dicho pueblo, comunidad o institución en la que va a trabajar; y, luego se solicitará el consentimiento informado y/o asentamiento individuales. Se deberán respetar los procedimientos institucionales y las prácticas culturales, no obstante, en ningún caso el permiso de un referente comunitario u otra autoridad puede sustituir el consentimiento y/o asentamiento informado individuales.

- i. En los casos en que la investigación consista en la observación de personas en lugares públicos o eventos masivos y no exista la posibilidad de identificación de las personas participantes, podrá omitirse el requisito del consentimiento informado.
- m. No será válido un consentimiento informado obtenido a través del engaño, influencia indebida o cualquier tipo de coerción.
- n. Si hubiese investigaciones que necesiten excepciones al consentimiento informado no previstas en este Código, se solicitará autorización al Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva, previa la solicitud documentada correspondiente.

Pauta 2. BENEFICIOS Y RIESGOS

- a. Las personas investigadoras deberán proteger a las personas participantes y a sus comunidades o grupos y deberán buscar que la investigación sea diseñada teniendo en cuenta sus intereses y derechos. En la medida de lo posible la investigación resultará en beneficio directo o indirecto de las personas o comunidades participantes. En el caso que se trabaje con niños, niñas y adolescentes se debe

respetar y promover su interés superior, conforme a las normas internacionales y nacionales vigentes. Estos elementos deben ser incluidos y analizados en el proyecto de investigación que revisará el Comité de Ética de la Investigación.

- b. Cuando no exista ningún beneficio directo para la persona participante, se le deberá informar apropiadamente en el proceso de consentimiento informado.
- c. Las personas investigadoras deberán minimizar los riesgos potenciales hacia las personas participantes de las investigaciones, así como los riesgos a lo que se expone a la comunidad o grupo de pertenencia.
- d. Al estimar los riesgos potenciales se tendrán en cuenta los distintos tipos de riesgos: físicos, psicológicos, sociales, económicos, legales, entre otros. Y también las magnitudes que estos riesgos podrán manifestar: mínimos, moderados, significativos o severos.
- e. Cuando se investiguen temas sensibles se procurará la disponibilidad a las personas participantes de servicios de referencia y apoyo apropiados (sociales, psicológicos, o sanitarios, según corresponda).

Pauta 3. PRIVACIDAD

Las personas participantes de una investigación tienen derecho a la privacidad. Las personas investigadoras deberán asegurar que las personas participantes puedan controlar el tipo y el nivel de información que eligen divulgar sobre sí mismas a lo largo del proceso de investigación, y que la información personal brindada se resguarde y registre de forma tal que garantice la privacidad.

Pauta 4. CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

- a. Las personas participantes de una investigación tienen derecho al anonimato y a que se establezcan las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de los datos personales e información brindada en la investigación. Respecto a la recolección de

datos personales, en especial los sensibles, estos se van a recabar con un fin determinado y se van a resguardar por un plazo determinado y según las normas nacionales de protección de datos personales. Cualquier otro uso requerirá de una nueva autorización.

- b. Se deberá definir con claridad la cadena de custodia de la información obtenida y las restricciones de uso para terceras partes. En el caso que esto no sea posible, debe quedar explícitamente señalado en el consentimiento informado la razón excepcional por la cual no se cumple este requisito.
- c. En los casos en que las personas participantes así lo requieran deberán utilizarse sus nombres, historias y datos y reconocerse su participación en la investigación.

Pauta 5. INVESTIGACIÓN CON PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- a. En algunos casos, las personas que participan de las investigaciones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad ya sea porque no tienen la capacidad relativa (o absoluta) de proteger sus propios intereses o la investigación en cuestión puede generarles un daño significativo a su integridad. Las personas o grupos pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad debido a su situación económica, política, de salud, a su etnia, a su cultura, a su género, a su religión, a su edad, a su discapacidad, entre otras.
- b. Las personas y grupos en situación de vulnerabilidad no deben ser seleccionadas para participar de una investigación debido exclusivamente a su situación de vulnerabilidad y accesibilidad. En el caso en que se investigue con personas o grupos en situación de vulnerabilidad, debe procurarse que su inclusión permita obtener información relevante para ellos.

- c. Las personas y grupos en situación de vulnerabilidad no deben ser excluidas de una investigación debido a sus vulnerabilidades sino que sus experiencias y necesidades deben reflejarse en esta. Las personas investigadoras deben asegurarse de que existan protecciones específicas para salvaguardar sus derechos y bienestar en la realización de la investigación en cuestión. Estos elementos deben ser incluidos y analizados en el proyecto de investigación que revisará el Comité de Ética de la Investigación.

Pauta 6. INVESTIGACIÓN CON COMUNIDADES INDÍGENAS, ABORÍGENES O PUEBLOS ORIGINARIOS, AFRODESCENDIENTES O PERTENECIENTES A DIVERSAS ETNIAS.

- a. Las personas investigadoras deben asegurar la protección de los integrantes de las comunidades indígenas, aborígenes o pueblos originarios, afrodescendientes o perteneciente a diversas etnias y de la comunidad en su conjunto, y considerar cuidadosamente el impacto político, económico, social y cultural que la investigación en estas comunidades podría tener.
- b. Las personas investigadoras deben respetar las normas culturales, políticas y sociales, así como la dignidad de las personas y de los colectivos en la investigación con comunidades indígenas, aborígenes o pueblos originarios, afrodescendientes o perteneciente a diversas etnias.
- c. Además de cumplir con el presente Código de Ética de la Investigación al realizar investigaciones con comunidades indígenas, aborígenes o pueblos originarios, afrodescendientes o perteneciente a diversas etnias, según corresponda, se deberá realizar una consulta previa con dicha comunidad o pueblo como está prevista en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y se deberán seguir

los protocolos y guías específicas de cada pueblo si los hubiera, antes de iniciar cualquier tipo de investigación.

Pauta 7. INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y ANTROPOLÓGICA

- a. Las personas investigadoras deben considerar cuidadosamente el impacto político, económico, social, cultural y ambiental de la investigación arqueológica y antropológica.
- b. En todas las etapas del trabajo arqueológico y antropológico, las personas investigadoras deben respetar las normas culturales, políticas y sociales, así como la dignidad de las personas y de los colectivos de las zonas donde se realice la investigación.

En todas las etapas del trabajo arqueológico y antropológico, las personas investigadoras deberán respetar sin excepción la normativa nacional vigente en lo que respecta al acceso, recolección y resguardo de materiales, objetos, restos óseos humanos, especies e ingreso a sitios arqueológicos. Asimismo, se deberán cumplir y respetar las reglas de los grupos a las cuales pertenecen o se asocian estos materiales y restos (incluyendo la decisión de estos grupos de no coleccionarlos ni almacenarlos y restituirlos a su lugar y grupo de origen).

Pauta 8. INVESTIGACIÓN EN INTERNET

- a. Al realizar investigaciones que implican el uso de documentos en línea, videos, imágenes o grabaciones de audio disponibles a través de foros, salas de chat, sitios de redes sociales, entre otros, las personas investigadoras deberán contemplar las posibles implicaciones de la reutilización de esos textos, imágenes y sonidos, no solo en términos de responsabilidades éticas con las personas afectadas, sino también en relación con los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, derechos de autor).

- b. Las pautas éticas establecidas en este Código deberán ser respetadas en la investigación en entornos en línea en la mayor medida posible teniendo en cuenta la particularidad y el diseño de cada investigación.

Pauta 9. COMPENSACIÓN A LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Se podrá pagar o compensar a personas participantes en la investigación por concepto de transporte y el tiempo empleado en su participación. En ningún caso la compensación deberá constituir un incentivo indebido para participar de la investigación.

Pauta 10. DEVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS

A las personas participantes de la investigación se les hará la presentación de los hallazgos de esta en un lenguaje asequible y formato adecuado para la población en cuestión, con el propósito de que realicen la retroalimentación sobre los resultados y validen el estudio.

Pauta 11. PUBLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

- a. Las personas investigadoras tienen el deber de comunicar los resultados de sus investigaciones a través de diversos medios (publicaciones, informes, entre otros.); y son responsables de la exactitud y rigor de sus hallazgos.
- b. En la publicación de los resultados de las investigaciones se deberá referir la fuente de financiamiento, las afiliaciones institucionales y los conflictos de intereses –si los hubiera. Y se deberá informar si los datos primarios de investigación van a estar disponibles en algún repositorio para futuras consultas.

Pauta 12. ARCHIVO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS

- a. Se deberán tomar las medidas apropiadas para archivar, almacenar y custodiar los datos de las investigaciones de forma segura. Estos elementos deben ser incluidos y analizados en el proyecto de investigación que revisará el

Comité de Ética de la Investigación.

- b. Cuando sea posible se utilizarán métodos para preservar de forma anónima la información obtenida en la investigación, tales como el uso de seudónimos y otras técnicas y medios para desvincular los datos de las personas identificables.
- c. En el archivo y almacenamiento de los datos obtenidos en las investigaciones se deberán respetar, sin excepción, los derechos humanos y la protección de datos sensibles y personales según la normativa vigente.

Pauta 13. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se deberán explicitar los posibles conflictos de interés de las personas investigadoras tanto al buscar la aprobación de un comité de ética de la investigación, al solicitar financiamiento, al informar a las/os potenciales participantes y al momento de publicar los resultados.

Pauta 14. INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Las personas investigadoras deben conducir sus investigaciones de acuerdo a la integridad científica, la cual conlleva el compromiso de realizar investigaciones con rigurosidad, honestidad y respeto a las personas participantes y sus comunidades evitando actos de mala conducta científica como el plagio, la falsificación de datos; cambiar u omitir datos o resultados para tergiversar los hallazgos en el registro de la investigación; o malversar intencionalmente las ideas, escritos, investigaciones de otras personas.

En el caso de plagio o de faltas a la ética académica, aplicará lo establecido en el Código de Ética de la FLACSO.

Pauta 15. COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

- a. Los proyectos de investigación y de tesis de la FLACSO que involucren seres humanos o datos referidos a estos, deberán ser enviados para su evaluación ética y aprobación al Comité de Ética de Investigación

correspondiente a la Sede, Programa, Proyecto Académico o a la Secretaría General.

- b. Los proyectos de investigación y de tesis de la FLACSO que involucren seres humanos o datos referidos a estos, podrán ser evaluados por Comités de Ética de la Investigación acreditados oportunamente por las autoridades del país en donde la investigación va a tener lugar. En esos casos, el dictamen de aprobación emitido por el Comité de Ética de la Investigación alternativo será enviado a las autoridades correspondientes en la Unidad Académica de FLACSO o la Secretaría General.
- c. En casos que los proyectos de investigación sean con una contraparte o institución que cuente con un Comité y Código de Ética de la Investigación o instrumentos equivalentes, el proyecto podrá ser evaluado por dicho Comité y luego remitir el informe a las autoridades correspondientes en la Unidad Académica de FLACSO o de la Secretaría General.
- d. En el caso de los proyectos de tesis, la persona que dirija dicha investigación del estudiante, deberá atender junto a su tesista a las cuestiones éticas que el proyecto de investigación pudiera implicar, y si fuera el caso, obligarle a la persona estudiante que remita su proyecto al Comité Ético de la Investigación para su revisión.
- e. En el caso de los proyectos de investigación de profesores/as y/o personas investigadoras de las Unidades Académicas y de la Secretaría General, las personas investigadoras principales de cada proyecto podrán solicitar una revisión expedita por una persona del Comité de Ética de Investigación, cuando los riesgos de su investigación sean mínimos para las personas o grupos participantes. Es obligatorio en todos los casos que cada proyecto de investigación, al inicio del proceso, complete el formulario del Comité de Ética

de la Investigación y sea firmado.

TÍTULO III. COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III. OBJETIVOS, CONFORMACIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Objetivos

Son objetivos del Comité de Ética de la Investigación (CEI):

- a. Procurar que en el contexto de las investigaciones de la FLACSO, o realizadas con su auspicio, se respeten los derechos humanos, y se resguarde y proteja a las personas participantes y sus comunidades.
- b. Garantizar el fiel cumplimiento de este Código así como la normativa aplicable por parte de la comunidad científica y académica de la FLACSO.

Artículo 6. Integración

- a. En cada Unidad Académica de FLACSO y en la Secretaría General deberá existir un CEI que estará integrado por profesores/as o investigadores/as de tiempo completo. Se realizará una convocatoria abierta a todos/as los/as profesores/as e investigadoras/es de cada Sede, Programa o Proyecto o Secretaría General garantizando la transparencia, independencia y elección en función de sus antecedentes e idoneidad. Quienes se propongan para conformar el Comité, presentarán su currículum vitae y el/los formularios que el CEI proponga. Estos serán evaluados por las autoridades correspondientes, designados por el Consejo Académico y se informará oportunamente las personas seleccionadas para conformar el CEI.
- b. En caso de que una Sede, Programa o Proyecto o la Secretaría General no cuente con el tipo de profesor/a o investigador al que se refiere este artículo, podrá presentarse a la convocatoria un/a investigador/a a tiempo parcial o de otra institución,

- siempre y cuando sea una persona experta en la materia.
- c. Las/os integrantes del Comité de Ética de la Investigación tendrán suplentes que serán seleccionados en la misma convocatoria que los titulares.
 - d. Los CEI deberán estar conformados por mínimo tres personas y máximo once que se registrarán por las normas establecidas en este Código y por la normativa interna de la FLACSO. El número de integrantes siempre debe ser un número impar.
 - e. Cada miembro será designado por un periodo de tres años por el Consejo Académico de la Unidad Académica. Cada tres años se renovará un tercio de las personas integrantes del CEI, pudiendo estas ser reelegidas por un número indefinido de periodos.
 - f. El CEI deberá ser multidisciplinario y sus integrantes deberán tener reconocida honorabilidad, experiencia en investigación, conocimientos de ética y ser representantes de los intereses de la FLACSO.
 - g. El CEI estará conformado de forma tal de representar diversidad cultural, religiosa, ideológica y de género.
 - h. Las personas integrantes del Comité de Ética de la Investigación deberán capacitarse o haberse capacitado en ética de la investigación.
- ser conocida por el Comité Directivo.
- d. Evaluar, aprobar o rechazar los proyectos de investigación en los que participen seres humanos, así como las solicitudes de renovación de los proyectos de investigación y las enmiendas al proyecto original, al consentimiento informado y al asentimiento informado.
 - e. Evaluar las implicancias éticas de los proyectos de investigación y de tesis, y estimar los riesgos que estos conllevan para las personas y grupos participantes. En casos de mínimo riesgo o para cambios menores de proyectos ya revisados, se podrá solicitar un informe expeditivo.
 - f. Calificar los proyectos de investigación examinados y elaborar el informe correspondiente. Clasificación de los Informes:
 - i. Informe favorable (cumple satisfactoriamente con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación).
 - ii. Informe con observaciones (cumple parcialmente con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación. Se requieren cambios para cumplir cabalmente con los aspectos éticos).
 - iii. Informe desfavorable (no se cumple con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación).
 - g. Suspender o bien cancelar, en cualquier momento, la ejecución de un proyecto de investigación, si se determina que atenta contra las normas establecidas.
 - h. Llevar un libro de actas debidamente legalizado en el que consten todas sus reuniones y un archivo de cada uno de los proyectos que se les presente para su revisión.
 - i. Administrar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento y toda la documentación que respalde su accionar, por un período de cinco años después de la finalización de cada investigación.
 - j. Reunirse de manera periódica o de forma extraordinaria cuando haya que resolver algún asunto crítico.
 - k. Ofrecer capacitación a sus integrantes, de modo que estos reciban periódicamente formación y educación continua en relación con la ética en la investigación.
 - l. Garantizar a las personas investigadoras la posibilidad de presentar las objeciones que consideren necesarias en relación con las evaluaciones o dictámenes del CEI.
 - m. Evacuar de manera inmediata las consultas de las personas participantes de una investigación cuando soliciten información sobre sus derechos, y dar trámite, a la mayor brevedad posible, a las quejas que estos presenten en relación con la investigación o con el proceder de una persona investigadora o su equipo humano.
 - n. Promover espacios de intercambio con las personas investigadoras antes, durante y después de la ejecución de los proyectos de investigación; con el fin de fomentar y asistir en el cumplimiento de los requisitos éticos, en caso que lo soliciten.
 - o. Llevar un registro de las investigaciones evaluadas por el comité.
 - p. Presentar una vez al año el informe de actividades al Comité Directivo, mediante la Secretaría General, con inclusión de los casos que conozca y las decisiones que sobre ellos adopte. En caso de que se presente una situación especial que amerite ser conocida de forma extraordinaria, debe informarlo al Comité Directivo más próximo mediante la Secretaría General.

Artículo 7. Competencias

Son funciones y obligaciones del CEI:

- a. Asegurar que en las actividades académicas y científicas se respeten, estrictamente, los principios y pautas establecidos en el presente Código y se cumplan los requisitos y criterios de rigurosidad científica, así como las normas éticas que regulan la materia.
- b. Proteger los derechos humanos, la seguridad, la libertad, la dignidad y el bienestar de las personas que participan en las actividades académicas y científicas.
- c. Dictar su normativa interna de funcionamiento, que deberá

Artículo 8. De las excusas

Cuando las investigaciones a revisar sean de alguna persona integrante del Comité de Ética de la Investigación, o de un estudiante a cargo de una persona que integre el CEI, deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con el/la suplente que corresponda.

CAPÍTULO VI. DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Del control y cumplimiento

- a. La Secretaría General será responsable del cumplimiento de este Código a través de los informes periódicos que solicite a las Sedes, Programas y Proyectos que deberá presentar al Comité Directivo.
- b. Los Directores/as de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.

Artículo 10. Casos no previstos en el presente Código de Ética de la Investigación

Los casos no previstos en el presente Código, serán regulados mediante acuerdos del Comité de Ética de la Investigación, aplicando de forma supletoria lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

TRANSITORIO: El Código de Ética de la Investigación entrará en vigencia en el mes de noviembre de 2022 tomando en consideración la gradualidad para la adecuada capacitación, desarrollo institucional y consecuente implementación en las Unidades Académicas y la Secretaría General.